

Expte.

DI-127/2012-4

**Sr. DIRECTOR PROVINCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Dr. Cerrada, 6  
50005 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 20 de abril de 2012**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 20 de enero de 2012 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de los trabajadores de la empresa X, adjudicataria del servicio de limpieza de diferentes administraciones desde inicios del año 2011. Señalaba el escrito que aquéllos venían experimentando un retraso continuado en el abono de sus nóminas; y que no habían percibido las pagas extraordinarias de junio ni de diciembre.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse a la Diputación Provincial de Zaragoza, a la Delegación Territorial de Correos y a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo. En concreto, y considerando la condición de adjudicataria de un contrato administrativo de la empresa citada y las potestades de policía que sobre la misma corresponden a la administración

contratante, solicitábamos que nos indicasen si tenían conocimiento de dicha circunstancia, y si se había previsto adoptar alguna medida al respecto.

**Tercero.-** Con fecha 6 de febrero de 2012 se recibió contestación de la Dirección provincial de Zaragoza del INSS en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“Esta Dirección Provincial tiene suscrito contrato con la empresa X para la ejecución de los servicios de limpieza de todos nuestros centros.*

*Dicha contratación se tramitó de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.*

*Según consta en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el contratista debe contar con el personal necesario para la ejecución del contrato, que dependerá exclusivamente del mismo, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto de dicho personal, siendo el Instituto Nacional de la Seguridad Social ajeno a dichas relaciones laborales.*

*En dicho Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares, también se recogen determinadas penalidades que el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá imponer al contratista para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.*

*Mensualmente, dicha empresa nos presenta al cobro la factura correspondiente al servicio prestado en el mes anterior, factura que siempre ha sido tramitada para su pago en el mismo día o al día siguiente de su presentación, sin que se haya producido ningún retraso en su abono a la empresa.*

*En cuanto a la pregunta que nos hace sobre si esta Dirección Provincial tenía constancia de los retrasos en el abono de sus nóminas y que no hayan percibido las pagas extraordinarias de junio y diciembre, le informo que el 19 de enero de este año fue presentado en el Registro un escrito del Comité de Empresa de X en el que nos informaban de dicha situación.*

*No obstante, esta Dirección Provincial no tiene previsto tomar ninguna medida ni realizar ninguna gestión con dicha empresa dado que, como se ha expuesto, nuestras competencias alcanzan únicamente al control del cumplimiento de lo establecido en el contrato.”*

**Cuarto.-** Con fecha 10 de febrero de 2012 se recibió escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos en el que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“Consultadas las Unidades Directivas responsables, las mismas informan que el día 18 de enero fueron advertidas, a través de escrito remitido por las trabajadoras promotoras de la queja ante esa Institución, de que no habían percibido la nómina del mes de diciembre ni la paga extra de verano y que habitualmente cobraban con retraso. Debido a que al día siguiente se tuvo conocimiento de que esta*

*incidencia había sido solucionada, no se llegó a iniciar en dicho momento ninguna acción.*

*Sin embargo, al recibir posteriormente escrito de esa Institución relativo a esta cuestión y en cumplimiento de las condiciones estipuladas en los Pliegos que sirvieron de base a la adjudicación del servicio de limpieza de los centros de trabajo de Correos en Guadalajara, Huesca, Soria, Teruel y Zaragoza a X, mediante burofax de fecha de 1 de febrero de 2012 se procedió a solicitar a dicha empresa que comunicara la situación del pago de las nóminas a su personal así como las medidas que adoptase para solucionarlo. Igualmente se ha solicitado que mensualmente informe de que se han abonado las nóminas de los trabajadores que prestan el servicio en los centros de Correos, así como de haber efectuado los pagos del IRPF y Seguridad Social.”*

**Quinto.-** Con fecha 13 de abril de 2012 se recibió escrito de la Diputación Provincial de Zaragoza en el que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“Que la empresa X resultó adjudicataria, mediante Decreto de Presidencia n° 817, de fecha 25 de marzo de 2011, del contrato relativo a la prestación del servicio de limpieza del Lote III "Diversas Dependencias Provinciales", por un periodo de un año, susceptible de prórroga por un año más, y que el plazo de ejecución del contrato se inició con efectos de 1 de abril de 2011, finando el día 31 de marzo de 2012.*

*Que la referida Empresa ha venido realizando durante la vigencia*

*del contrato la prestación del servicio de limpieza conforme a las condiciones exigidas en los Pliegos que rigen la contratación; que por lo que respecta al pago de las facturas que mensualmente se han ido generado, se informa que una vez presentadas por la Empresa a mes vencido, éstas han podido ser abonadas por Diputación Provincial tras recibir (siempre con retraso) la documentación complementaria exigida en el Pliego para poder efectuar su pago, esto es: cuadros de presencias físicas TC 1 y TC2, lo que ha requerido, ante el conocimiento del retraso del pago de salarios a sus trabajadores, una actuación reiterada y permanente por parte de esta Diputación ante X, de solicitud de su envío inmediato para no demorar el pago de las facturas presentadas, intentando evitar que la Empresa aludiera a este problema para justificar el retraso del pago a los trabajadores en este Centro.*

*Que la Diputación Provincial ha tenido conocimiento por sucesivos escritos presentados por los trabajadores de X, de los retrasos sufridos en el cobro de sus haberes mensuales, así como sobre deudas pendientes a algunas de las trabajadoras de pagas extras de junio y diciembre 2011, lo que motivó a lo largo del último trimestre del 2011 diversas reuniones y conversaciones con los representantes de la Empresa en las que la Mercantil se comprometió a solventar tal problema. No obstante lo anterior, con la documentación que se ha ido aportando a lo largo del primer trimestre del presente año por los trabajadores de X, se ha puesto de manifiesto que la Empresa ha tenido y sigue teniendo dificultades económicas para pagar puntualmente a los trabajadores de este Centro, evidenciándose el incumplimiento del compromiso adquirido ante esta Diputación de efectuar los pagos de haberes puntualmente a los trabajadores de este Centro, sufriendo un mayor retraso en el pago del mes de febrero de*

2012.

*Tal incumplimiento reiterado del pago de nóminas a los trabajadores ha sido uno de los motivos que han desaconsejado la tramitación de la prórroga de este contrato con X.*

*Que mediante Decreto de Presidencia nº 706, de fecha 29 de marzo 2012, se ha dictado resolución motivada por la que, con efectos de 1 de abril de 2012 y hasta tanto en cuanto recaiga la adjudicación correspondiente a la convocatoria de la licitación del contrato de prestación del servicio de limpieza de la Diputación Provincial de Zaragoza, actualmente en tramitación, se ha encargado la continuación de la prestación del servicio de limpieza del Lote III "Diversas Dependencias", a la empresa Y, quien se ha obligado a efectuar la prestación del servicio de limpieza de acuerdo con la oferta que presentó en su día y las condiciones exigidas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigieron la contratación, subrogándose dicha Empresa en los derechos y obligaciones de los trabajadores adscritos al referido Lote III "Diversas Dependencias".*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** Según se desprende de los antecedentes relacionados, la empresa X resultó adjudicataria de contratos administrativos para la prestación de servicios de limpieza en varias administraciones; entre ellas la Diputación Provincial de Zaragoza, Correos y Telégrafos, S.L., y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Consta igualmente la presentación ante dichas administraciones de denuncias por parte de los trabajadores de la empresa por el retraso injustificado y reiterado en el abono de nóminas.

Tal y como ha señalado en anteriores ocasiones esta Institución (por ejemplo en sugerencia de 15 de noviembre de 2010, tramitada con número de expediente DI-744/2012-12), entendemos que la Administración competente resulta afectada por cualquier posible incumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las empresas adjudicatarias de los contratos administrativos, y tiene un interés directo en evitar la conflictividad laboral que de tales incumplimientos se pudieran derivar, en la medida en la que ésta pueda llegar a generar consecuencias negativas en la prestación del servicio.

**Segunda.-** En el supuesto concreto planteado, consta que tanto la Diputación Provincial de Zaragoza como la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., han adoptado diversas medidas ante el retraso en el pago de nóminas a sus trabajadores de X. Así, Correos remitió burofax a la empresa requiriendo diversas medidas para asegurar el abono puntual de las retribuciones de los trabajadores. A su vez, la Diputación Provincial de Zaragoza no ha prorrogado el contrato a X, encargando la prestación del servicio transitoriamente, y hasta la adjudicación definitiva del contrato, a otra entidad, que se ha subrogado en los trabajadores de la empresa anterior.

En cambio, según indicó en su momento, la Dirección Provincial de Zaragoza del INSS *“no tiene previsto tomar ninguna medida ni realizar ninguna gestión con dicha empresa dado que, como se ha expuesto, nuestras competencias alcanzan únicamente al control del cumplimiento de lo establecido en el contrato.”*

**Tercera.-** El Pliego de Cláusulas administrativas particulares del procedimiento administrativo para la contratación de los servicios de limpieza del edificio sede de la Dirección Provincial y de los locales de ubicación de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social y de la Unidad Médica del Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Zaragoza establece en la cláusula segunda lo siguiente:

*“2.3: El licitador queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, con respecto al personal que emplee en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, especialmente en lo que respecta a la legislación laboral y fiscal, así como de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales. Dicha obligación se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción del mismo, debiendo el contratista en todo momento acomodar sus actuaciones a dichas normas. Igualmente, el licitador asume la obligación de cumplir con los deberes que, en su caso, dimanen del convenio colectivo del sector que resulte aplicable al objeto contractual de este pliego y que se encuentre en vigor en cada momento, y especialmente con los aspectos referidos a los derechos sociales y económicos de los trabajadores.”*

Igualmente, los pliegos incluyen como Anexo el documento nº 2, que debe presentarse firmado por los participantes en el proceso de adjudicación y por el que se comprometen a la estricta observancia de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral con respecto al personal que emplee.



Así, se establece claramente como obligación del contratista el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y fiscal respecto del personal que emplee en la ejecución de los servicios objeto de contrato. En este sentido, el Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 marzo incluye en el apartado f del artículo 4, entre los derechos laborales básicos de los trabajadores, el de *“percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida”*.

El Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece en el artículo 210 que son prerrogativas del órgano de contratación las de *“interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”*. A su vez, el artículo 223 señala como causas de resolución del contrato, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.

Entendemos por consiguiente que, por un lado, la Administración se ve afectada por cualquier posible incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de contratos públicos de las obligaciones laborales derivadas de la propia ejecución del contrato (como es, en este caso, el retraso en el abono de las remuneraciones a los trabajadores), debiendo velar por el respeto por parte de la empresa a la normativa aplicable. Especialmente si pueden derivarse afecciones a los derechos básicos de los trabajadores de ésta, como es el caso. Por otro lado, consideramos que el INSS dispone de mecanismos para intervenir ante posibles vulneraciones de dichas obligaciones.

Por ello consideramos procedente dirigirnos a la Dirección Provincial

de Zaragoza del INSS para sugerirle que adopte las medidas oportunas para evitar irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones laborales de la empresa X, -adjudicataria de contrato administrativo para la prestación de servicios-, garantizando en la medida de sus posibilidades el respeto a los derechos laborales básicos de los trabajadores de la misma.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

La Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional de Servicios Sociales debe adoptar las medidas oportunas para evitar irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones laborales de la empresa X, -adjudicataria de contrato administrativo para la prestación de servicios-, garantizando en la medida de sus posibilidades el respeto a los derechos laborales básicos de los trabajadores de la misma.